

Boletín Oficial

MUNICIPIO DE SIERRA GRANDE



427

Sierra Grande, 13 de Julio de
2026

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**INTENDENTA MUNICIPAL
ROXANA FERNÁNDEZ**

Poder Ejecutivo- Concejo municipal

Decreto N°1769-1770-Junio 2026.



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ES COPIA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 1769/26 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 16 de Junio de 2026 y referida a **“CADUCIDAD LOTE 09 MZA 312 BPD, SRES. NIETO HUGO Y REARTE ELVIRA”**, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
DECRETA**

Art.1º: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.769/26 sancionada por el Concejo Municipal con 16 de Junio de 2026 y referida a **“CADUCIDAD LOTE 09 MZA 312 BPD, SRES. NIETO HUGO Y REARTE ELVIRA”**

Art.2º: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

Art.3º: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 22 de Junio de 2026 .-

DECRETO N.º605/26.-


Lic. Cintia Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande




Mariana Fernandez
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande

“A 50 AÑOS DEL GOLPE GENOCIDA - HOY MAS QUE NUNCA, NUNCA MAS”



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

VISTO

El Dictamen de Asesoría Legal Municipal N°067/2024, a nombre de NIETO, HUGO CAMILO y REARTE, ELVIRA RAMONA, actuaciones glosadas a Expediente N° 081/SG/2006 y

CONSIDERANDO:

Que conforme se acredita en el expediente, los Señores NIETO, HUGO CAMILO y REARTE, ELVIRA RAMONA, adquieren el lote 09 de la Manzana 312 de Balneario Playas Doradas, mediante Convenio de Ocupación Provisoria.

Que de la cláusula contractual bajo análisis y de aplicación directa al caso se observa un claro incumplimiento a las disposiciones del Convenio de Ocupación Provisoria glosado al expediente N° 081/SG/2006, CLÁUSULA QUINTA Y SEXTA incisos b), c), d), del Convenio de Ocupación Provisoria vigente y,

Que se advierte en la última inspección de obra N° 04028/2025, en la cual se divisan los siguientes incumplimientos, no existe construcción alguna, el terreno se encuentra baldío, no cuenta con presentación de planos según archivos obrantes de la oficina. No se encontró material acopiado, ni personal trabajando.

Que el lote posee servicio eléctrico a partir de Diciembre 2020, según informe enviado por EdERSA.

Que el lote posee extensión de red y servicio de agua potable habilitado desde el año 2013, según informe de Aguas Rionegrinas S.A.

Que en virtud de los incumplimientos debidamente constatados y considerando que se encuentran las resoluciones administrativas debidamente notificadas y habiéndose agotado todas las instancias legales pertinentes.

Que mediante Resolución N° 9003/2025 con fecha 04/12/2025, el Poder Ejecutivo Municipal declara firme la caducidad de los derechos adquiridos por los señores NIETO, HUGO CAMILO con DNI N° 8.100.141 y REARTE, ELVIRA RAMONA con DNI N° 6.298.680, sobre el lote 09 de la manzana 312, del Balneario Playas Doradas de la localidad de Sierra Grande.

Que a tal efecto se debe dictar la norma legal correspondiente,
Por ello y en uso de las facultades delegadas por el Pueblo de Sierra Grande,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese la caducidad de los derechos adquiridos por los señores NIETO, HUGO CAMILO con DNI N° 8.100.141 y REARTE, ELVIRA RAMONA con DNI N° 6.298.680, sobre el lote 09 de la manzana 312, del Balneario Playas Doradas de la localidad de Sierra Grande, ratificando Resolución N° 9003/2025, del Poder Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2º: Retrotráigase el dominio de las tierras enunciadas en el artículo 1º de la presente Ordenanza al Patrimonio Municipal.

"A 50 Años del golpe genocida-Hoy más que nunca; Nunca más".



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ARTÍCULO 3º: Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar la venta del lote por Licitación Pública o venta simbólica para alguna asociación debidamente reconocida por Personería Jurídica previa evaluación del Poder Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4º: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Comuníquese, hecho que sea Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1769/2026.

APROBADO POR MAYORÍA.

Votos afirmativos: (6). Concejales: Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.

Voto negativo: (1). Concejales: Arbaizar.


Antuál Claudia
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande




Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

“A 50 Años del golpe genocida-Hoy más que nunca; Nunca más”.

VISTO: La Ley Nacional N° 24.374 de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana, conocida como "Ley Pierri", y la Ley Provincial N° 3396 mediante la cual la Provincia de Río Negro adhiere a dicho régimen; y

CONSIDERANDO: Que la Ley Nacional N° 24.374 establece un régimen especial destinado a facilitar la regularización dominial de inmuebles urbanos que tienen como destino principal la vivienda única, familiar y de ocupación permanente;

Que mediante la Ley Provincial N° 3396 la Provincia de Río Negro adhiere a dicho régimen, con el objetivo de promover la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda y garantizar a los ciudadanos el acceso al título de propiedad;

Que, en numerosas localidades de la provincia, y particularmente en la ciudad de Sierra Grande, existen situaciones históricas de ocupación y posesión de inmuebles urbanos que, por diferentes razones administrativas, económicas o jurídicas, no han podido completar el proceso formal de escrituración;

Que muchas familias han construido sus viviendas y habitan dichos inmuebles desde hace décadas, desarrollando allí su vida familiar, social y comunitaria, sin contar aún con la seguridad jurídica que otorga el título de propiedad;

Que la regularización dominial constituye una herramienta fundamental para fortalecer el derecho a la vivienda, brindar estabilidad a las familias, promover el arraigo y mejorar las condiciones de planificación y ordenamiento territorial del ejido municipal;

Que la posibilidad de acceder a la titularidad dominial no solo beneficia a las familias que habitan los inmuebles, sino que también permite al Estado municipal mejorar los registros catastrales, optimizar la planificación urbana y facilitar el acceso de los vecinos a servicios, programas de mejoramiento habitacional y líneas de financiamiento;

Que resulta oportuno que el Municipio de Sierra Grande adhiera al régimen previsto por la legislación provincial, a fin de acompañar y facilitar los procesos de regularización dominial en el ámbito local;

Que asimismo resulta necesario promover la difusión del régimen y garantizar que los vecinos y vecinas de Sierra Grande cuenten con la información y el acompañamiento necesario para iniciar dichos trámites;

Por ello y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Adhiérase el Municipio de Sierra Grande en todos sus términos a la Ley Provincial N° 3396 y sus modificatorias, mediante la cual la Provincia de Río Negro adhiere al régimen de regularización dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º: Desígnese al Ejecutivo Municipal como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, quien deberá coordinar las acciones necesarias para facilitar la implementación del régimen de regularización dominial en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 3º: El Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 4º: El Municipio de Sierra Grande brindará asesoramiento y acompañamiento administrativo a los vecinos que deseen iniciar trámites de regularización dominial en el marco de la normativa mencionada.

ARTÍCULO 5º: Instrúyase al Ejecutivo Municipal a realizar una amplia difusión del régimen de regularización dominial, informando a los vecinos y vecinas de Sierra Grande sobre los alcances de la ley, requisitos y procedimientos para acceder al beneficio.

ARTÍCULO 6º: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, Comuníquese, hecho que sea Archívese.

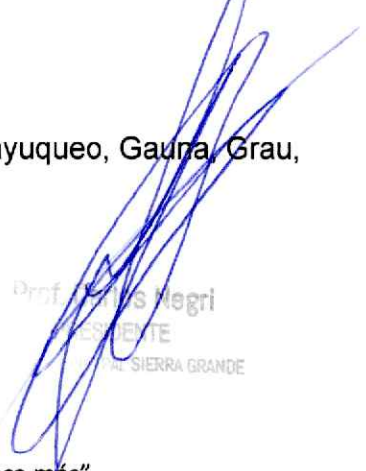
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1770/2026.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Votos afirmativos: (7). Concejales: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.


Antuál Claudia
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande


Dr. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

"A 50 Años del golpe genocida- Hoy más que nunca; Nunca más".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3396

Aprobada en 1ª Vuelta: 24/05/2000 - B.Inf. 18/2000

Sancionada: 28/07/2000

Promulgada: 07/08/2000 - Decreto: 987/2000

Boletín Oficial: 14/08/2000 - Nú: 3807

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Esta ley implementa y complementa, en lo pertinente, el Régimen de Regularización Dominial dispuesto por la ley nacional n° 24.374 en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- La Dirección de Arquitectura y Urbanismo, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos, será la autoridad de aplicación de la presente y serán sus funciones, además de lo dispuesto en la ley n° 24.374, las siguientes:

- a) Ejecutar un relevamiento general de la realidad dominial de la provincia en materia de situaciones irregulares en que se encuentran, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente.
- b) Ordenar y autorizar la confección de planos de mensura con fraccionamiento.
- c) Solicitar se proceda a otorgar valuación fiscal a los inmuebles afectados.
- d) Suscribir toda documentación necesaria y las escrituras a que se refiere el artículo 12.
- e) Tramitar y dictar las resoluciones pertinentes como autoridad de aplicación.
- f) Para ello contará con la asistencia de la Dirección de Catastro y Topografía y del Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 3º.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ley nacional citada, exclusivamente aquellos inmuebles que de conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes, sean considerados como pertenecientes a áreas o plantas urbanas de los respectivos ejidos municipales.

La autoridad de aplicación podrá considerar como urbanas a aquellas áreas suburbanas o subrurales en las cuales existan asentamientos poblacionales, mediante resolución fundada. De igual manera procederá en aquellos casos de falta de delimitación de ejidos municipales colindantes, al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 4°.- A los fines de la implementación de la ley nacional n° 24.374, la autoridad de aplicación dispondrá la confección de planos de mensuras de subdivisión y podrá realizar valuaciones y/o tasaciones sobre los inmuebles a regularizar.

Podrán acogerse a este régimen aquellos inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente y cuya valuación fiscal no exceda de pesos veinte mil (\$ 20.000).

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán aprobarse las solicitudes de acogimiento al régimen cuando, atendiendo a razones sociales debidamente acreditadas, la autoridad de aplicación considere la situación comprendida en los objetivos de la ley nacional, a cuyos fines elevará al Poder Ejecutivo las propuestas en tal sentido.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación podrá concertar los procedimientos de instrumentación de este régimen (artículo 6° ley n° 24.374) invitando a los respectivos municipios a que adhieran a esta ley, desconcentrando territorialmente sus funciones.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación inscribirá a los notarios que adhieran a este régimen en cada localidad, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones de la presente ley.

Los notarios actuarán en un todo de acuerdo a la ley n° 1340 -Orgánica del Notariado de la Provincia de Río Negro- y los que deseen participar del Régimen de Regularización Dominial ley n° 24.374, presentarán una solicitud ante la autoridad de aplicación, la cual, mediante resolución fundada, procederá a designarlos atendiendo a criterios de racionalización, eficacia y eficiencia del sistema, dando instrucciones a tal efecto.

Artículo 8°.- Todas las actuaciones y diligencias que deban cumplirse en función de lo dispuesto en la ley nacional n° 24.374 y la presente, estarán exentas del pago de tasas de servicios, impuestos y contribuciones provinciales de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cualquier naturaleza, invitándose a extender la presente disposición a los municipios que adhieran a esta ley.

Artículo 9º.- Aceptada la designación del notario actuante, éste procederá en cuanto al procedimiento que menciona el artículo 6º de la ley n° 24.374, de la siguiente manera:

- a) Recibirá la solicitud de acogimiento a este régimen especial, la correspondiente declaración jurada y toda otra documentación probatoria.
- b) Procederá a solicitar un informe y condiciones de dominio del bien inmueble que se pretende titularizar.
- c) Solicitará una certificación de catastro que incluirá la valuación fiscal total.
- d) Plano y escritura declarativa en su caso.
- e) La Escribanía citará y emplazará al titular de dominio de manera fehaciente en el último domicilio conocido y sin perjuicio de ello lo hará también mediante edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en un diario local o en la forma más efectiva según lo determine la reglamentación, emplazándose a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble, a fin de que deduzcan oposición en el término de treinta días.

Artículo 10.- La oposición a que alude el inciso f) del artículo 6º de la ley n° 24.374, deberá ser deducida ante la autoridad de aplicación, la que ordenará la inmediata interrupción del procedimiento, a efectos de que el titular de dominio o los terceros en su caso, recurran a la instancia judicial correspondiente.

Artículo 11.- No habiéndose registrado oposición o resuelta ésta por la instancia judicial correspondiente, el notario actuante tendrá treinta días para labrar la escritura de acta correspondiente, previo depósito por el beneficiario de la contribución especial equivalente al uno por ciento (1%) de la valuación fiscal total del inmueble en cuestión. Este plazo se interrumpirá cuando mediaren impedimentos no imputables al notario interviniente, quien deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad de aplicación. La citación para la firma de la escritura se efectuará por el notario interviniente mediante comunicación fehaciente con indicación de lugar, día y hora.

Artículo 12.- En el otorgamiento del acta notarial el notario autorizante hará comparecer a la autoridad de aplicación, quien manifestará el cumplimiento de los requisitos exigidos por este régimen. Una vez suscripta la escritura el notario confeccionará las minutas de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, quien calificará el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

asiento registral produciendo los efectos de su inscripción a los fines del inicio del cómputo del plazo de prescripción breve del artículo 3999 del Código Civil, quedando a salvo todas las acciones que correspondan a los titulares dominiales según lo establece esta ley.

El cumplimiento de los recaudos pertinentes exigidos con carácter previo por las normas vigentes a la inscripción del dominio de los inmuebles, deberá observarse al momento de solicitarse la consolidación definitiva de la inscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la presente.

Artículo 13.- La Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble dictará las disposiciones técnicas registrales necesarias para la inscripción de las actas escriturales indicadas en el artículo anterior, en los asientos dominiales de los inmuebles que correspondan y asimismo tomará razón de las cesiones de derechos que se produzcan por actos entre vivos o a título universal durante el plazo previsto en el artículo 8° de la ley n° 24.374 o cuando vencido éste, no se hubiera solicitado la consolidación definitiva de la titularidad dominial.

Artículo 14.- Al otorgarse el acta notarial, previamente deberá acreditarse el empadronamiento del inmueble según los términos de la ley provincial n° 662, con la correspondiente certificación de la Dirección General de Catastro y Topografía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 15.- Cumplido el trámite de inscripción del acta notarial en el Registro de la Propiedad Inmueble, el notario autorizante elevará el testimonio de la misma a la autoridad de aplicación, la que dispondrá el modo y oportunidad de su entrega al beneficiario.

Artículo 16.- Transcurrido el plazo que determina el artículo 3999 del Código Civil a contar desde la fecha de inscripción del acta escritural, conforme lo dispone el artículo 13 de la presente, el titular del derecho acordado o su cesionario deberá solicitar al Registro de la Propiedad Inmueble la consolidación definitiva de la inscripción dominial a su nombre en un todo de acuerdo a las disposiciones técnico registrales que emita el citado organismo. No procederá la consolidación si dentro del plazo referido en el párrafo anterior, tuviere vigencia alguna medida que afecte la disponibilidad del bien.

Artículo 17.- Los costos que demande el procedimiento de regularización dominial establecido por la presente ley serán afrontados por el beneficiario interesado, pudiendo establecerse por vía reglamentaria la forma de financiamiento del mismo cuando el beneficiario demostrare fehacientemente que carece de recursos para ello.

Artículo 18.- Las Direcciones Generales del Registro de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Propiedad Inmueble y de Catastro y Topografía de la Provincia de Río Negro y los municipios que adhieran a la presente ley, cada uno en el ámbito de su competencia, dictarán las disposiciones técnicas necesarias para el cumplimiento por parte de los notarios autorizantes de los requisitos necesarios para el cumplimiento de la presente ley en concordancia con el espíritu de la ley nacional n° 24.374, la presente ley y su reglamentación.

Artículo 19.- Los notarios autorizantes de las escrituras sujetas a este régimen especial de regularización Dominial, quedan liberados a toda responsabilidad por la existencia de deudas por impuestos, tasas y contribuciones que graven a los inmuebles objeto de escrituración, los cuales quedarán exclusivamente a cargo de los beneficiarios o cesionarios.

Artículo 20.- Delégase en la autoridad de aplicación la facultad de reglamentar la presente ley.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.